

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-002129
Fecha de Radicado	20 de enero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0022
Tema	Preparación y certificación de estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Como Revisor Fiscal en una P.H., observo que la firma del Contador en los Estados Financieros lo realiza un Contador diferente a quien cobra sus servicios. La consulta es; ¿se puede aceptar sabiendo que el pago de los honorarios profesionales del Contador lo cobra alguien diferente del Contador que firma los estados financieros?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas contractuales como el referenciado en su consulta. No obstante, mediante el concepto 2020-0553¹ que emitió el CTCP, en respuesta a una consulta sobre Certificación de estados financieros, manifestó:

“(…) La Ley 43 de 1990 y la Ley 222 de 1995, contienen referencias expresas sobre el tema de la certificación de los estados financieros, que son suscritas por el Representante legal y el contador de una entidad. Algunas de estas disposiciones son las siguientes:

Ley 43 de 1990 – Artículo 69. *El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad”.*

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5bcee419-3786-4b6d-80f7-28e590a98fb9>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Ley 222 de 1995

“Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.** (Subrayado nuestro)

Artículo 39. Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

Artículo 43. Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”

(...)

Respecto de las responsabilidades de los contadores y administradores frente a los estados financieros, le recomendamos revisar el concepto 2019-1221 emitido por este consejo, y que puede encontrar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos”.

Por lo anterior, el contador público que firma y certifica los estados financieros de una entidad, **debe ser aquel que es responsable de la preparación** de los mismos, independientemente de si los prepara él o lo hace a través de otra persona.

Igualmente el artículo 70 de la mencionada Ley 43 de 1990, establece que *“Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los contadores públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, legal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean éstas personas naturales o jurídicas”*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20